

Programa Nacional de Manejo Integrado de la Roca del Cafeto, el cual quedará bajo la responsabilidad y vigilancia del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 4.- Se exhorta a los gobiernos locales y al sector privado a prestar su concurso y colaboración al Programa Nacional de Manejo Integrado de la Roca del Cafeto.

ARTÍCULO 5.- Se crea la Comisión Nacional del Manejo Integrado de la Roca del Cafeto, la cual tendrá como misión y objetivos, administrar el Programa Nacional del Manejo Integrado de la Roca del Cafeto, la cual queda integrada por miembros del sector público y el sector privado, de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Agricultura, quien la presidirá.
- b) El Presidente del Consejo Dominicano del Café.
- c) El Director de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, y
- d) Los señores: Rafael Perelló, Miguel Melo, Jesús Portela Bueno y José Antonio Martínez Rojas, en representación del sector privado.

ARTÍCULO 6.- Se faculta a los organismos del gobierno central y a las instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, previo cumplimiento de las disposiciones legales, a prestar todo tipo de colaboración al Ministerio de Agricultura y a la Comisión Nacional del Manejo Integrado de la Roca del Cafeto, a los fines de que ambas instituciones puedan lograr la ejecución satisfactoria del presente decreto.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Ministerio de Agricultura y al Consejo Dominicano del Café, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 102-13 que declara de interés nacional la protección y atención integral de todas las personas entre 0 y 5 años de edad y la inclusión de todos los niños y niñas de 5 años a la educación inicial, y crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia. G. O. No. 10713 del 25 de abril de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 102-13

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana demanda reducir la pobreza y la exclusión social, así como fortalecer la clase media, lo que requiere un esfuerzo concentrado y coordinado del Estado y la sociedad dominicana en su conjunto.

CONSIDERANDO: Que el compromiso asumido por el gobierno dominicano para elevar la calidad de la vida de su población y reducir las desigualdades sociales, constituye uno de los ejes principales de la presente gestión gubernamental.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar las metas de desarrollo nacional, es necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad dominicana, y un compromiso firme que permita ampliar eficazmente las capacidades y oportunidades de todos los sectores de la población.

CONSIDERANDO: Que la primera infancia es una etapa clave del desarrollo neurológico, biológico, psicológico y social de las personas, y constituye el más significativo periodo de desarrollo de la vida humana, por lo que la inversión pública y privada en programas dirigidos a esta etapa de la vida, presenta mayor rentabilidad económica y social, y constituye uno de los más importantes catalizadores sociales para el accionar gubernamental.

CONSIDERANDO: Que la protección y atención integral a los niños y niñas de 0 a 5 años es un derecho que les asiste.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 491-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, establece la estrategia de inclusión social "Quisqueya sin Miseria", y define la atención integral a la primera infancia como uno de los componentes fundamentales de las políticas sociales.

CONSIDERANDO: Que la pobreza es un factor multidimensional que requiere de esfuerzos y respuestas multidimensionales, y que las acciones desarrolladas en la primera infancia pueden modificar sustancialmente la reproducción intergeneracional de la pobreza, y contribuir significativamente a la ampliación de la clase media.

CONSIDERANDO: Que la Ley 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003, le confiere al Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI), el rol de rectoría del Sistema Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO: Que las responsabilidades de provisión directa de servicios del CONANI no están previstas en dicha ley, y le distraen del cumplimiento efectivo de su misión institucional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación.

VISTA: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la. Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No, 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley No.498-06, del 28 de diciembre de 2006, Ley de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, Ley del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No. 8-95, del 19 de septiembre de 1995, que declara como prioridad nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna.

VISTA: La Convención para los Derechos del Niño, ratificada por el Estado dominicano, con vigencia desde el 11 de julio 1991.

VISTO: El Decreto No. 491-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia.

VISTO: El Decreto 511-06, del 17 de octubre de 2006, que dispone que la Dirección de Atención a la Primera Infancia pase a ser un Programa de Atención Integral a la Primera Infancia dentro del Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia.

VISTO: El Decreto 625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, numeral 1, literal b, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1.- Se declara de alto interés nacional la protección y atención integral de todas las personas entre 0 y 5 años de edad que habitan en el territorio nacional, y la inclusión de todos los niños y niñas de 5 años de edad a la educación inicial, específicamente al grado preprimario.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia, con el objetivo de ordenar, articular, integrar y regular la oferta de servicios existentes en el país, dirigidos a la atención y protección de la primera infancia y

ampliar la oferta en cobertura y calidad, mediante la inclusión de un conjunto de estrategias de atención integral dirigidas a niños y niñas de 0 a 5 años de edad, sus familias y comunidades.

PÁRRAFO: El Sistema Nacional de Protección y Atención Integral de la Primera Infancia, se articulará con el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, previsto en la Ley 136-03.

ARTÍCULO 3.- Se aprueban los lineamientos para el Plan Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia, formulados por el Ministerio de la Presidencia, con base en las consultas y consensos con entidades gubernamentales, y no gubernamentales, realizados por la Dirección General de Programas Especiales, los cuales definen los principales objetivos, metas y estrategias del Sistema Nacional de Protección de la Primera Infancia para el periodo 2013-2016, en sus ámbitos de desarrollo institucional, calidad, cobertura y financiamiento.

ARTÍCULO 4.- El Plan Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia, estará amparado bajo el lema "Quisqueya Empieza Contigo", como un componente de la estrategia de inclusión social "Quisqueya sin Miseria".

ARTICULO 5: El Plan Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia asegurará la inclusión permanente e integral, en todos los servicios y modalidades de atención, de los siguientes contenidos: salud, nutrición, educación inicial, detección temprana de necesidades especiales, protección, registro oportuno de identidad y participación de la familia y la comunidad.

ARTÍCULO 6: El Plan Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia en su versión operativa incluirá, en el actual periodo de gobierno, la construcción y puesta en servicio de 216 nuevas estancias infantiles, el desarrollo de una red de atención integral de base familiar y comunitaria, con habilitación de 1000 centros comunitarios y sus respectivas redes familiares, 4 centros de atención integral a niños con necesidades especiales, universalización del grado preprimario para niños y niñas de 5 años y un programa de capacitación y certificación de niñeras y cuidadoras.

PÁRRAFO: La construcción de las estancias infantiles y otras instalaciones requeridas, estará a cargo del Programa Nacional de Edificaciones Escolares, creado mediante el Decreto 625-12, de fecha 10 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 7: Se crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, para brindar servicios de atención integral a los niños y niñas menores de 5 años. El mismo será un órgano desconcentrado funcional y territorialmente, adscrito al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), de manera transitoria, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, hasta tanto sea promulgada la ley del Sistema Nacional de Protección y Atención Integral de la Primera Infancia, que le conferirá autonomía y descentralización.

PÁRRAFO: El Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia tendrá a su cargo organizar y gestionar la prestación de servicios integrales a la primera infancia, en sus diferentes modalidades, en forma directa o mediante contratos y convenios con otras organizaciones e instituciones gubernamentales, no gubernamentales, de base social y basadas en la fe, en coherencia con el Plan Nacional y el modelo de atención establecido.

PÁRRAFO: Se establece un plazo de seis meses para la conformación, organización y puesta en operación del mencionado Instituto Nacional.

ARTÍCULO 8.- Se constituye una Comisión Presidencial para la Protección y Atención Integral de la Primera Infancia, con carácter transitorio, con las siguientes responsabilidades:

- a) Formular la versión operativa del Plan Nacional de Protección y Atención Integral de la Primera Infancia.
- b) Promover las acciones necesarias para impulsar el desarrollo del Sistema Nacional de Protección y Atención Integral de la Primera Infancia.
- c) Elaborar el anteproyecto de Ley del Sistema Nacional de Protección y Atención Integral de la Primera Infancia.
- d) Promover la organización del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Presidencial para la Protección y Atención Integral de la Primera Infancia, estará conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. El Ministerio de la Presidencia, quien la coordina.
2. El Ministerio de Educación.
3. El Ministerio de Salud Pública.
4. El Ministerio de la Mujer.
5. La Presidencia Ejecutiva del CONANI.
6. La Gerencia General del Consejo Nacional de la Seguridad Social.
7. La Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia.
8. La Dirección General del Programa Progresando con Solidaridad.
9. Un representante del Despacho de la Primera Dama.
10. Un representante de la Liga Municipal Dominicana.
11. El Instituto de Formación Técnico Profesional, INFOTEP.
12. El Consejo Nacional sobre Discapacidad, CONADIS.
13. La Federación Dominicana de Municipios, FEDOMU.

PÁRRAFO: El Coordinador podrá invitar otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como especialistas y actores claves del sector, para integrar la Comisión, y conformará los equipos de trabajo que se consideren necesarios para el mejor desarrollo del Plan Nacional.

ARTÍCULO 10.- Se adscribe el Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI), al Ministerio de la Presidencia, en consonancia con lo establecido en la Constitución política de la República Dominicana, en su Artículo 141.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI), ejercerá las funciones de órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Atención Integral de la Primera Infancia, en consonancia con la Ley 136-03, que creó el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 12.- Se instruye al Ministerio de Administración Pública para que designe un equipo técnico de apoyo y fortalecimiento organizacional, para consolidar las capacidades institucionales de rectoría del Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia, CONANI, previstas en la Ley 136-03 y en el presente decreto.

ARTÍCULO 13.- La Comisión promoverá y coordinará todos los aspectos relativos a la ejecución del Plan Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia, hasta tanto :se haya promulgado la ley del Sistema Nacional de Protección y Atención Integral de la Primera Infancia, y se haya completado la conformación del Sistema Nacional previsto en el presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades y funciones establecidas para diferentes entes gubernamentales por el marco legal vigente.

ARTÍCULO 14.- Se exhorta a los organismos de cooperación internacional multilateral y bilateral, a brindar su apoyo al Plan Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia "Quisqueya Empieza Contigo".

ARTÍCULO 15.- Se instruye al Ministerio de la Presidencia para definir los términos de los acuerdos y contratos que, dentro del marco legal nacional vigente, deban firmarse a nivel nacional e internacional, para promover la conformación de alianzas con otras dependencias estatales y organizaciones de la sociedad civil, para la mejor ejecución del Plan Nacional.

ARTÍCULO 16.- Los servicios de atención integral a la primera infancia actualmente provistos por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), seguirán siendo brindados por esta institución por un periodo de seis meses, o hasta tanto se ponga en funcionamiento el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia.

ARTÍCULO 17.- Se deroga el Decreto 511-06 del 17 de octubre de 2006, que crea un Programa de Atención Integral a la Primera Infancia dentro del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

ARTÍCULO 18: Envíese a las instituciones correspondientes, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 103-13 que nombra al Lic. José Tomás Pérez Gautreaw, Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República ante las Organizaciones Internacionales, con sede en Viena, Austria. G. O. No. 10713 del 25 de abril de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 103-13

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El Lic. José Tomás Pérez Gautreau, queda designado Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Organizaciones Internacionales con sede en Viena, Austria, en sustitución de Michelle Cohen.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA